

**REGLAMENTO (CE) Nº 732/2001 DE LA COMISIÓN  
de 11 de abril de 2001**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1498/1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo en lo relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1670/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 40,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Considerando lo siguiente:

El Reglamento (CE) nº 1498/1999 quedará modificado como sigue:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1498/1999 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1535/2000 <sup>(4)</sup>, prevé, entre otras cosas, la transmisión de datos relativos a las cantidades de productos para los cuales se han expedido certificados de importación al amparo de los diferentes regímenes de importación.
- (2) Es preciso prever igualmente la comunicación de este tipo de datos en relación con los certificados expedidos para las importaciones en el marco del Reglamento (CE) nº 2414/98 de la Comisión, de 9 de noviembre de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen aplicable a los productos del sector de la leche y los productos lácteos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 1150/90 <sup>(5)</sup>, así como para los datos relativos a las importaciones procedentes de los países de los Balcanes occidentales al amparo del Reglamento (CE) nº 2007/2000 del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea y vinculados al mismo, se modifica el Reglamento (CE) nº 2820/98 y se derogan los Reglamentos (CE) nº 1763/1999 y (CE) nº 6/2000 <sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2563/2000 <sup>(7)</sup>.
- (3) Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1498/1999.

- a) En el párrafo primero del artículo 7 se añadirán los puntos 6 y 7 siguientes:

«6) a más tardar el día 10 de cada mes, la siguiente información relativa al mes anterior: las cantidades de productos para los que se hayan expedido certificados de importación con arreglo al Reglamento (CE) nº 2414/98 de la Comisión <sup>(\*)</sup>, desglosados por código NC y por código de país de origen (código informático de comunicación IDES: 6);

7) a más tardar el día 10 de cada mes, la siguiente información relativa al mes anterior: las cantidades de productos para los que se hayan expedido certificados de importación con arreglo al Reglamento (CE) nº 2007/2000 del Consejo <sup>(\*\*)</sup>, desglosados por código NC y por código de país de origen (código informático de comunicación IDES: 6).

<sup>(\*)</sup> DO L 299 de 10.11.1998, p. 7.

<sup>(\*\*)</sup> DO L 240 de 23.9.2000, p. 1.»

- b) Se insertará el artículo 7 bis siguiente:

*«Artículo 7 bis*

A más tardar el 31 de mayo de 2001, los Estados miembros comunicarán a la Comisión los datos contemplados en los puntos 6 y 7 del artículo 7 relativos a los meses de enero, febrero y marzo de 2001, desglosados por meses.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 2001.

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

<sup>(2)</sup> DO L 193 de 29.7.2000, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO L 174 de 9.7.1999, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO L 175 de 14.7.2000, p. 79.

<sup>(5)</sup> DO L 299 de 10.11.1998, p. 7.

<sup>(6)</sup> DO L 240 de 23.9.2000, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO L 295 de 23.11.2000, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 2001.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---